

2020-006: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
APODERADO: DRA. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
DEMANDADO: JOSE ELIO HERNANDEZ CC.13.685.027

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que vencido el término de la notificación, el demandado no allegó contestación ni propuso excepciones. Provea. Rionegro (S), febrero 04 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Rionegro (S), cuatro de febrero de dos mil veintiuno

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JOSE ELIO HERNANDEZ CC.13.685.027, a fin de que se libere mandamiento de pago.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago, por las sumas siguientes:

PAGARE N°1: 060776100003230 OBLIGACION 725060770074532

- A. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$11'998.551), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060776100003230 que respalda la obligación 725060770074532 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día veinte (20) de marzo (03) del año dos mil diecinueve (2019).
- B. Por la suma correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060776100003230 que respalda la obligación 725060770074532, sobre la anterior suma, a la tasa DTFEA + 7.0%, causados desde el día veinte (20) de septiembre (09) del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día veinte (20) de marzo (03) del año dos mil diecinueve (2019).
- C. Por el valor de intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060776100003230 que respalda la obligación 725060770074532, desde el día veintiuno (21) de marzo (03) del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. Por la suma de: OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$81.249) como otros conceptos, contenido en el pagaré No. 060776100003230 que respalda la obligación 725060770074532.

PAGARE N°2: 060056100002950 OBLIGACION 725060050035768

- E. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'700.000), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060056100002950 que respalda la obligación 725060050035768 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día catorce (14) de noviembre (11) del año dos mil diecinueve (2019).
- F. Por la suma correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060056100002950 que respalda la obligación 725060050035768, sobre la anterior suma, a la tasa DTFEA + 7.0%, causados desde el día catorce (14) de noviembre (11) del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día catorce (14) de noviembre (11) del año dos mil diecinueve (2019).
- G. Por el valor de intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.060056100002950 que respalda la obligación 725060050035768, desde el día quince (15) de noviembre (11) del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- H. por la suma de: DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.916) como otros conceptos, contenido en el pagaré No. 060056100002950 que respalda la obligación 725060050035768.

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (fls 49 a 58), pero no se contestó la demanda ni se propuso excepciones; por lo que este Juzgado con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de JOSE ELIO HERNANDEZ CC.13.685.027, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, representado por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ